

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

GLOSARIO DE TERMINOS

A.

Análisis traditicios individuales de la propiedad: Estos análisis se fundamentan en estudios registrales sobre la historia jurídica o tradición de una propiedad. La SNR en el marco de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras, trabaja de la mano con la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras con el fin apalancar la política del Gobierno Nacional que busca devolverles a las víctimas del conflicto armado los predios que les fueron despojados. Estos análisis también son realizados para la recuperación de baldíos de la nación objeto de usurpación y falsa tradición.

Análisis tradición de la propiedad para la restitución: Estudio jurídico de los folios de matrícula inmobiliaria de las víctimas en proceso de restitución, destinados a aportar pruebas de carácter judicial a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Avalúo Catastral: consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos: Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces¹.

Actos, títulos y documentos sujetos al registro²: Están sujetos a registro a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o

¹ Artículo 57° de la Ley 1579 de 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos.

² Artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos.

arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; y c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Auto: Providencias que no toman decisiones de fondo sino que impulsan un proceso judicial.

B.

Baldío: Se denomina bien baldío al terreno urbano o rural sin edificar o cultivar que forma parte de los bienes del Estado porque se encuentra dentro de los límites territoriales y carece de otro dueño. Los bienes baldíos son imprescriptibles, es decir que no son susceptibles de adquirirse en proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. En Colombia, con el fin de fortalecer el desarrollo de los municipios y contribuir al saneamiento de la propiedad inmueble en las urbes, se expidió la Ley 137 de 1959 conocida como Ley Tocaima, que define los terrenos baldíos del país.

Bien fiscal urbano: Son los predios de propiedad de las entidades públicas. Ej: Predios de los municipios que son ocupados con la construcción de viviendas.

Bien fiscal rural: Son los predios de propiedad de entidades públicas, como es el caso de las parcelas de la Agencia Nacional de Tierras, ANT, que hacen parte del patrimonio del Fondo Nacional Agrario.

Bien baldío urbano: Son los predios situados dentro de los límites urbanos de los entes territoriales (Municipios y Departamentos), que fueron trasferidos por la nación mediante la Ley Tocaima.

Bien baldío rural: Son los predios de propiedad de la Nación, que carecen de otro dueño.

Bien privado: Son aquellos predios cuya propiedad está a cargo de personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Bien de propiedad colectiva: Son las extensiones de terrenos, adjudicadas o tituladas por el Estado a comunidades indígenas o a los consejos comunitarios de las comunidades negras.

C.

Catastro: Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Certificado de Tradición y Libertad: Es un documento identificado con el número de folio de matrícula expedido por el señor registrador, que contiene todo el historial jurídico de un inmueble, desde el momento en que se matricule ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hasta el día en que lo solicite la parte interesada.

Certificado Catastral: Es el documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del IGAC.

Certificado Plano Predial: Es el documento que contiene el croquis del predio e incluye la nomenclatura vial y domiciliaria, la identificación del predio, las áreas de terreno y construcción, las coordenadas planas de los linderos ligadas a la red oficial y la fecha de expedición.

Consulta de índices. Un servicio actualmente disponible en el VUR que mediante documento de identificación o nombre. Entrega “Propietarios actuales inscritos en folio de matrícula”. Los criterios de búsqueda son combinados, departamento, municipio, tipo de documento y número de documento, o por matrícula.

CSJ: Consejo Superior de la Judicatura.

CTAIPD: Comités Territoriales (Municipales, Distritales y Departamentales) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Concentración de la Propiedad: Acumulación de predios inicialmente adjudicados como baldíos superando la medida máxima permitida (en hectáreas) por la Ley. Código de naturaleza jurídica Codificación a través del cual se identificada un determinado acto jurídico.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Clase LA Party: En esta clase se definen los partes interesados en el proceso de administración del territorio y la gestión de la información de los diferentes componentes: físico, jurídico y económico.

Clase LA RRR: Es una clase abstracta de la ISO19152 que tiene tres clases de especialización, LA_Right, LA_Restriccion y LA_Responsability respectivamente. En estas clases se deben registrar las características de RRR particulares para cada país basándose en la legislación existente.

Clase LA BAUnit: Es la clase objeto de derecho, es decir, la clase donde el objeto se identifica de manera abstracta, porque puede o no tener una representación gráfica. No obstante, sí debe tener una relación con la clase LA_RRR, donde se define un mismo derecho homogéneo para toda la LA_BAUnit y así poder asociarlos a las clases de LA_Party.

Clase Source: Esta clase identifica la fuente, es decir se relacionan los documentos que alimentan los datos del paquete Administrativo o del subpaquete Topografía y Representación. Para el caso concreto de registro en esta clase se relacionan las escrituras públicas, actos administrativos, sentencias y otros documentos que constituyen la fuente de los derechos, restricciones, responsabilidades y atributos administrativos identificados.

Clase LA SpatialUnit: LA_SpatialUnit es la clase central del paquete Espacial y conforma una de las cuatro clases básicas del modelo LADM. Está relacionado con el subpaquete de Topografía y Representación (Surveying and Representation), que es donde realmente se almacenan los datos geométricos. Entorno a esta clase se consolida la representación del elemento espacial, asociado a la realidad administrativa que está definida en el BAUnit. Para ello, se tiene en cuenta como unidad mínima de almacenamiento la geometría tipo punto, a partir de los cuales es posible reconstruir las geometrías tipo línea para definir los linderos.

Círculo Registral: Circunscripción territorial de los inmuebles ubicados en una determinada zona o región geográfica.

CNAIPD: Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

Comité de Justicia Transicional: El Gobierno Nacional, a través de la unidad administrativa especial de atención a las víctimas promueve la creación de los CTJT – con el apoyo del ministerio del Interior encargados de elaborar planes de acción y promover la protección integral a las víctimas de la violencia.

Coadministración: Administrar conjuntamente con otras entidades o actores en un proceso.

Comité de Justicia Transicional: El Gobierno Nacional, a través de la unidad administrativa especial de atención a las víctimas promueve la creación de los CTJT – con el apoyo del ministerio del Interior encargados de elaborar planes de acción y promover la protección integral a las víctimas de la violencia.

Convenio interadministrativo: Relación de compromisos, obligaciones y deberes entre dos o más partes, naturales o jurídicas, establecidas dentro de un marco normativo y con una duración en el tiempo.

D.

DAICMA: Dirección Presidencial para la Acción Integral Contra Minas.

De Acumulación Procesal: El mandato que proviene de las entidades mencionadas comunicando que debe suspenderse cualquier trámite notarial o administrativo solicitado sobre los inmuebles objeto de restitución y comunicarse y remitirse los documentos al juzgado que este conociendo el proceso de restitución.

Derecho de dominio: O de propiedad es un derecho fundamental según la Constitución Nacional. Es el derecho real que tiene una persona sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

Decisión Registral: Se define como el estudio que realiza el registrador para determinar si es viable o no la inscripción o registro de un documento en un FMI.

Diagnóstico Registral: Revisión y análisis de la historia jurídica publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de una zona determinada.

Despojo de tierras: es la acción por medio de la cual a una persona se le priva arbitrariamente de su propiedad, posesión, ocupación, tenencia o cualquier otro derecho que ejerza sobre un predio; ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, actuación administrativa, actuación judicial o por medio de algunas acciones tipificadas en el ordenamiento penal y aprovechándose del contexto del conflicto armado. El despojo puede ir acompañado o no del abandono, pero a diferencia de este último, en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio.

E.

Estudios Traditicios con Folios relacionados: Estudio jurídico realizado por profesionales de la Superintendencia delegada de Tierras de uno o varios folios y que entrega un concepto jurídico acerca de la propiedad del predio o los predios relacionados.

Extinción de Dominio: La pérdida de titularidad de un bien inmobiliario o mobiliario adquirido a través del producto de actividades ilícitas conforme a la Ley 793 de 2002 y 1330 de 2009.

F.

Falsa tradición: Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria que se realiza a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le han hecho acto de transferencia y se considera como tal los catos que versen sobre: Enajenación de cosa ajena, transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita.

Ficha Predial: Es el documento en el cual se consigna la información física, jurídica y económica de los predios.

FMI: Folio de Matricula Inmobiliaria. Es el medio en que se consigna la historia jurídica de un inmueble.

Folios de matrícula inmobiliaria (simples): FMI que no llevan la firma que valida el documento como prueba judicial pero contienen la información relevante del inmueble.

Formalización: Otorgar título de propiedad debidamente registrado a los poseedores u ocupantes que cumplan los requisitos legales para ello. En el caso de los poseedores, esta se realiza principalmente mediante sentencia de pertenencia expedida por un juez o mediante escritura pública suscrita en notaría, y ambos documentos deben ser inscritos en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP). En el caso de ocupantes de baldíos, la formalización se efectúa mediante la resolución de adjudicación (o titulación) expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), la cual también debe ser inscrita en la ORIP. Los títulos no registrados se consideran informales.

Folios de matrícula inmobiliaria exentos válidos para el proceso de Restitución de Tierras: Folios que llevan la firma que valida el documento como prueba judicial y que no deben pagar lo establecido.

Folio Magnético: Sistema de información que tiene una base de datos local, al que accede directamente en la ORIP respectiva y a nivel nacional a través de la oficina de informática de la SNR con permiso especial.

Folio Magnético: Sistema de información que tiene una base de datos local, al que accede directamente en la ORIP respectiva y a nivel nacional a través de la oficina de informática de la SNR con permiso especial.

G.

Georreferenciación: Localización de un objeto espacial entendido como un área de terreno o predio (representado mediante punto, vector y área) en un sistema de coordenadas y *datum* determinado. En otras palabras, es la expresión técnico-científica aplicada al espacio físico, mediante la que se determinan las coordenadas geográficas o planas de un área de terreno o predio.³

I.

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Identificación documental: concebida en términos generales como la acción de establecer por medio de documentos (papeles, registros, fotos, entre otros) que una persona o cosa es la misma que se busca o se supone. Los documentos son herramientas eficaces, ya que ellos se pueden constatar los datos de las cosas o personas y pueden llegar a identificarla⁴.

Individualización: Diferenciación que se hace del predio o área de terreno solicitada por la el solicitante para ser ingresada en el Registro de tierras Abandonadas, incluyendo características distintivas y aplicándolas al caso concreto de manera tal que no genere lugar a dudas en la diferenciación con otros predios, y ello se logra de manera completa en el proceso de documentación de cada caso, cuando se han definido con precisión dos aspectos principales: i) la ubicación física –lograda por medio de la a) ubicación político administrativa, y b) la ubicación georreferenciada; y ii) la identificación

³ Circular Conjunta No 1 de 2013 Suscrita entre el IGAC y la URT

⁴ Circular Conjunta No 1 de 2013 Suscrita entre el IGAC y la URT.

documental conseguida a través de la fuente institucional y la fuente documental formal y no formal de cada área de terreno o predio⁵.

Índice de Propietarios: Los índices se conforman con la información sobre los inmuebles matriculados y sobre los titulares del derecho inscrito permitiendo la búsqueda de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro.

Inmueble: Predio.

Índice de Propietarios: Los índices se conforman con la información sobre los inmuebles matriculados y sobre los titulares del derecho inscrito permitiendo la búsqueda de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro.

Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

Inscripciones de protección, restitución y Justicia y Paz: Notas marginales al folio de matrícula inmobiliaria, relevantes para el proceso de restitución.

J.

Jornada de Orientación y Asesoría jurídica para la Formalización de la Propiedad: Espacio que integra recurso humano con competencias en temas de formalización y que brinda una orientación a la ciudadanía para facilitar el acceso a la propiedad inmobiliaria.

L.

Legitimación. Principio del estatuto registral que dice que los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario.

⁵ Circular Conjunta No 1 de 2013 Suscrita entre el IGAC y la URT

LADM: Modelo para el Ámbito de la Administración del Territorio (Land Administration Domain Model). Es un esquema conceptual que refuerza la adopción de estándares y componentes estructurales para los sistemas de administración de tierras, evaluados de acuerdo con las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE), posibilitando la disponibilidad, accesibilidad, integración y uso de los datos para la administración del territorio. El LADM es una norma ISO desde el 2012 (ISO19152).

Lenguaje de descripción e intercambio de datos INTERLIS: Es un lenguaje de esquema conceptual (CSL) estandarizado y muy preciso a un nivel conceptual para la descripción de modelos de datos.

M.

Medidas Cautelares: Prohibiciones judiciales y administrativas que afecten la enajenabilidad.

Matrícula inmobiliaria: Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referentes a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando⁶.

Matrícula Inmobiliaria: Numero consecutivo único e irrepetible asignado por las ORIP a un predio determinado para permitir su identificación.

Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

Modo: Es la forma jurídica por la cual se obtiene la plena propiedad sobre el bien inmueble. Consiste en la inscripción del título, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el correspondiente número de folio de matrícula inmobiliaria.

N.

Número Predial: Es el código identificador de cada predio en catastro.

⁶ Artículo 8° de la Ley 1579 de 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos

Nota devolutiva: Es el acto administrativo por medio del cual el registrador fundamenta el rechazo de una inscripción en un FMI.

O.

Ocupación: Hacen referencia a la relación jurídica que una persona tiene con un predio inmobiliario, se da cuando se hace uso de un predio baldío o de un bien fiscal, es decir se utilizan predios propiedad de estado o de una entidad pública.

Orden Judicial Y Administrativa: Mandato que proviene de las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o de los jueces civiles o de los magistrados especializados en restitución de tierras para se ejecute una determinada acción.

P.

Publicidad de la medida de inscripción de la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria: Nota marginal al Folio de un predio que indica que dicho predio ha sido incluido en un proceso de restitución, y aunque no lo substraer del comercio da a conocer a los interesados la condición en que se encuentra.

Predio: Es el inmueble constituido como una unidad espacial individualizada, de manera preferente a través de coordenadas geográficas o planas únicas, con linderos y demás características que permitan su singularización; forman parte del predio las construcciones, coberturas y usos del suelo⁷.

Parques Nacionales Naturales: La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es un organismo del sector central de la administración que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

Plan Operativo Anual: Definido el Plan de Desarrollo Estratégico de la SNR, el plan operativo anual (POA), es el componente fundamental para asegurar la real y efectiva ejecución de la estrategia institucional. Mediante éste se busca un proceso participativo, a fin de determinar las acciones a realizar para la consecución de los objetivos estratégicos, al igual que para garantizar los medios correspondientes, los recursos

⁷ Circular Conjunta No 1 de 2013 Suscrita entre el IGAC y la URT

necesarios y los responsables, para asegurar y controlar que dichos objetivos serán alcanzados en todos los niveles de la Institución.

Posesión: Es cuando se hace uso del predio, sin tener el derecho de dominio, ni la autorización del propietario de hacerlo.

Postulados: Miembros armados al margen de la ley que se acogen a los beneficios de la Ley 975 de 2005 y ofreciendo sus bienes para la reparación de las víctimas.

Protección Patrimonial: Cuando por hechos violentos un ciudadano ha tenido que abandonar su predio y requiere la protección de este, debe solicitar el ingreso del inmueble al RUPTA con el fin de que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de cualquiera de estos bienes, que se hagan contra la voluntad de los titulares de los bienes.

Protección individual rural: Cuando por hechos violentos un ciudadano ha tenido que abandonar su predio y requiere la protección de éste, debe solicitar el ingreso del inmueble al RUPTA, con el fin de que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, que se hagan contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Protección individual urbana: Cuando por hechos violentos un ciudadano ha tenido que abandonar su inmueble urbano y requiere la protección de este, debe solicitarla al alcalde municipal, para que esa entidad informe a las autoridades competentes que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, que se hagan contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos y sean ingresados en el RUPTA (Registro Único de Predios Abandonados por la Violencia).

Protección Colectiva: Cuando hechos de violencia producidos por grupos armados al margen de la ley perturban la convivencia, la paz y la posesión pacífica de los pobladores de una determinada vereda o región, haciéndose necesario que el Comité Territorial de Justicia Transicional declare el desplazamiento forzado o la inminencia de desplazamiento en dicho territorio. El Comité envía al registrador de instrumentos públicos la resolución de declaratoria de desplazamiento forzado o inminencia de desplazamiento, para que se protejan jurídicamente los predios ubicados en la zona perturbada por los hechos de violencia.

Presunción de despojo: Se presume que hay ausencia de consentimiento o de causa lícita en los contratos de transferencia de inmuebles que se encuentren protegidos por Ruta Individual o Colectiva de la Ley 387 de 1997 y Decreto 2007 de 2001.

Perfil Colombiano del LADM: Perfil es el conjunto de una o más normas base, o subconjunto de normas base y, cuando se aplicable, de identificación de apartados, clases, opciones y parámetros seleccionados de esas normas base que son necesarios para cumplir una determinada función, el perfil válido para satisfacer las necesidades específicas de todo un país se denomina perfil nacional, que en el caso colombiano se llama perfil colombiano LADM.

R.

Ruta Individual: Es el procedimiento que se lleva a cabo para la protección patrimonial que se le da al ciudadano que ha tenido que abandonar su predio a causa de la violencia.

Radicado de la Demanda: Número único que identifica un proceso judicial una vez la demanda es admitida, incluso hasta el proceso Posfallo.

Registro móvil: Mecanismo que facilita el acercamiento de la institucionalidad al territorio, con el fin de dar cumplimiento a la política de inclusión y servicio, la SNR habilitó dos unidades móviles con el fin de llevar a zonas apartadas del país los servicios registrales, de esta manera no solo complementa el servicio registral que presta a través de sus 193 ORIPS a nivel nacional, también facilita la presencia de entidades, prestando sus servicios a la población víctima del desplazamiento y del despojo así como a la población que no ha legalizado su propiedad. Este mecanismo está regulado a través de la Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en sus Artículos 42 al 44.

Rogación: Principio del estatuto registral que dice que los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

Ruta Colectiva: Cuando hechos violentos perturban la convivencia, la paz y la posesión pacífica de los pobladores de una determinada vereda, el Comité Territorial de Justicia Transicional, declara la inminencia de desplazamiento en dicho territorio, trayendo como consecuencia, la prohibición de transferir los bienes ubicados en ese sector sin la autorización del comité.

Resolución De Suspensión De Trámite De Calificación: Es aquel acto administrativo que profiere el Registrador de Instrumentos Públicos, cuando considera que el la orden administrativa o judicial no es clara, no es integral, o es contraria a la normatividad

registral y civil. Suspende el trámite por 30 días mientras la autoridad administrativa o judicial decide sobre el requerimiento del Registrador, o se ratifica en su decisión.

Resolución De Suspensión De Trámite De Calificación: Es aquel acto administrativo que profiere el Registrador de Instrumentos Públicos, cuando considera que el la orden administrativa o judicial no es clara, no es integral, o es contraria a la normatividad registral y civil. Suspende el trámite por 30 días mientras la autoridad administrativa o judicial decide sobre el requerimiento del Registrador, o se ratifica en su decisión.

Restitución jurídica: Es el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión. La restitución jurídica supone la anulación, cancelación o invalidación de los actos administrativos, sentencias y escrituras públicas (y las correspondientes anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria) mediante los cuales se otorgó a terceros la propiedad del predio restituido. La restitución jurídica no pasa de ser un acto simbólico si no va acompañada de la restitución material, porque es ésta la que permite el goce efectivo del derecho de propiedad, independientemente de si la víctima desea retornar o no.

S.

SIR: Sistema de Información Registral (base de datos centralizada a la que se puede tener acceso remotamente).

Sistema de información RUPTA: Aplicativo WEB administrado por el INCODER que contiene la información de las solicitudes de protección, levantamiento de medidas y notas devolutivas en el marco de la ruta de protección individual -Decreto 2007 del 24 de septiembre de 2001)⁸.

SNAIPD: Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Suspensión del trámite de registro a prevención: En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción

⁸ procedimiento estudio traditicio de los folios protegidos-01

con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

Suspensión temporal del trámite de registro: Si en escrito presentado por el titular de un derecho real o por su apoderado se advierte al Registrador sobre la existencia de una posible falsedad de un título o documento que se encuentre en proceso de registro, de tal forma que genera serios motivos de duda sobre su idoneidad, se procederá a suspender el trámite hasta por treinta (30) días y se le informará al interesado sobre la prohibición judicial contemplada en la presente ley. La suspensión se ordenará mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra lo cual no procederá recurso alguno, vencido el término sin que se hubiere radicado la prohibición judicial se reanudará el trámite del registro. Cualquier perjuicio que se causare con esta suspensión, será a cargo de quien la solicitó.

Solicitudes de Protección Jurídica: La solicitud de protección jurídica de predios es un procedimiento al que puede acceder todo colombiano con el fin de proteger los derechos de propiedad, posesión, ocupación y tenencia que tienen los habitantes rurales que individualmente se han visto obligados a abandonar sus bienes a causa de la violencia. Pueden acceder a este servicio a través de la Ruta Individual de Protección, concebida y reglamentada según la Ley 387 de 1997 y los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005. Esta medida sirve como aporte de información sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y la relación jurídica que tiene la víctima con el predio o territorio que tuvo que abandonar, constituyendo una prueba sumaria que puede ser usada en defensa de sus derechos.

Suspensiones por poder dispositivo: Se entiende como la orden que remite. Orden que se remite a la ORIP consistente en que se limita la posibilidad de disponer del bien inmueble, no se puede transferir ni enajenar. Esta puede ser solicitada por un fiscal en la fase de formulación de imputación o en audiencia preliminar con el fin de suspender del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso; esta medida estará vigente mientras se resuelva el destino o se disponga su devolución.

Sustracciones de predios del comercio: Este procedimiento lo ordena la Ley 1448, del 10 de junio de 2011 en el artículo 86 referente a la *Admisión de la Solicitud*, en donde a través del auto que admita una solicitud deberá disponer de la inscripción de la misma en la ORIP, indicando el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de remisión del oficio de inscripción por el registrador al Magistrado, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. La sustracción provisional del comercio del predio o de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia.

Sentencia De Restitución: Aquella providencia judicial mediante la cual el juez o magistrado de restitución de tierras, considera que efectivamente una persona sufrió un despojo material o jurídico por causa del conflicto armado o desplazamiento forzado, de su predio y ordena el restablecimiento de sus derechos.

Sentencia De Adición: Aquella Providencia judicial mediante la cual se agrega o complementa una decisión judicial ya tomada, sin que se modifique lo ya decidido y se resuelve frente aquello que el juez no se pronunció. La sentencia y la sentencia de Adición son una sola providencia.

Sentencia De Aclaración: Aquella providencia judicial mediante la cual se explica el sentido de un fallo ya tomado, o de una orden particular que fue emitida por el juez y no es de fácil comprensión, hace parte integral de la sentencia inicial y no puede modificar el sentido de la decisión.

T.

Titulación de Baldíos: Es un mecanismo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- para legalizar la ocupación de un predio mediante acto administrativo, que otorga la propiedad a favor de la población desplazada y/o campesina. Su objetivo primordial es satisfacer las necesidades del ocupante, permitir el acceso a la propiedad de la tierra a quienes carecen de ella y contribuir a mejorar las condiciones económicas y sociales de los adjudicatarios. La SNR debe registrar los títulos de adjudicación de baldíos y de vivienda.

Tenencia: Cuando se usa y se ocupa un predio con autorización del titular del derecho o propietario bajo unos requisitos y un tiempo determinado (hay acuerdo de voluntades). El tenedor reconoce que existe un propietario.

Posesión: Cuando se hace uso del predio sin tener el derecho de dominio ni la autorización del propietario para hacerlo.

Título de Propiedad: Es el documento que acredita la adquisición de unos derechos de dominio sobre un bien inmueble.

Titulación: Es el proceso que se da para obtener un título de propiedad.

U.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Ubicación física: Acción de situar en un espacio o lugar determinado, orientado acerca de su posición relativa frente a un sistema de referencia (MAGNA SIRGAS) y de proyección Gauss-Kruger para el área rural y proyección cartesiana o local para lo urbano⁹.

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

URT: Unidad de Restitución de Tierras

V.

Vigencia del certificado de tradición y libertad: En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra¹⁰.

VUR. Ventanilla Única de registro: Es un proyecto estratégico del Gobierno Nacional liderado por la Superintendencia de Notariado y Registro que busca acercar el proceso de registro inmueble a la ciudadanía a partir de la facilitación de las relaciones del ciudadano con las entidades vinculadas, la simplificación de los trámites asociados al proceso y la prestación de un servicio de excelencia¹¹.

Víctima de despojo: Persona que ha sido privada arbitrariamente de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, negocio jurídico, acto administrativo o sentencia asociada al conflicto armado.

=//=

⁹ Circular Conjunta No 1 de 2013 Suscrita entre el IGAC y la URT

¹⁰ Artículo 72° de la Ley 1579 de 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos.

¹¹ <http://www.vur.gov.co/>